

CONSIDERANDO: Que el señor **Julio Antonio Díaz Ramírez**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.015-0003044-8, presto servicios ininterrumpidos en la administración pública durante más de 30 años, en la Secretaría de Agricultura, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que el señor **Julio Antonio Díaz Ramírez**, el cual se encuentra afectado de salud, que le impide realizar labores productivas, el cual ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida.

CONSIDERANDO: Que es deber del estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

CONSIDERANDO: Que el señor **Julio Antonio Díaz Ramírez**, sufre fuerte quebrantos de salud, y los medicamentos que por prescripción médica tiene que utilizar, están por encima de sus posibilidades económicas.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se Aumenta la pensión mensual del Estado de Dos Mil pesos Mensuales (RD \$2,000.00) a Diez Mil Pesos Mensuales (10,000.00) a favor del señor **Julio Antonio Díaz Ramírez** cédula de identidad No.015-0003044 -8.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.